

REGLAMENTO (CE) Nº 1310/2000 DE LA COMISIÓN
de 20 de junio de 2000

por el que se modifican los anexos del Reglamento (CE) nº 2820/98 del Consejo relativo a la aplicación de un plan plurianual de preferencias arancelarias generalizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2001

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2820/98 del Consejo, de 21 de diciembre de 1998, relativo a la aplicación de un plan plurianual de preferencias arancelarias generalizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2001 ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1763/1999 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 5 de su artículo 29 y su artículo 32,

Considerando lo siguiente:

- (1) El apartado 5 del artículo 29 del Reglamento (CE) nº 2820/98 establece el procedimiento para efectuar las adaptaciones de los anexos I, II, VII y VIII, necesarias debido a las modificaciones introducidas en la nomenclatura combinada; que el Reglamento (CE) nº 2204/1999 de la Comisión, de 12 de octubre de 1999, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽³⁾ incorpora nuevos elementos que afectan a las listas de los

anexos I, II, VII y VIII del Reglamento (CE) nº 2820/98; que resulta, por tanto, conveniente adaptar dichos anexos adecuadamente, y esto a partir del 1 de enero de 2000.

- (2) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de las preferencias generalizadas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos I, II, VII y VIII del Reglamento (CE) nº 2820/98 se adaptarán de acuerdo con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y será aplicable a partir del 1 de enero de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de junio de 2000.

Por la Comisión

Pascal LAMY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 357 de 30.12.1998, p. 1.

⁽²⁾ DO L 211 de 11.8.1999, p. 1.

⁽³⁾ DO L 278 de 28.10.1999, p. 1.

ANEXO

El Reglamento (CE) n° 2820/98 quedará modificado como sigue:

En la página 15, en el anexo I, en la parte 1, en la primera columna, «Código NC»:

en lugar de: «0701 90 51»,

léase: «ex 0701 90 50».

En la página 17, en el anexo I, en la parte 1, en la primera columna, «Código NC»:

en lugar de: «0806 10 93, 0806 10 95, 0806 10 97»,

léase: «0806 10 90».

En la página 18, en el anexo I, en la parte 1, en la primera columna, «Código NC»:

en lugar de: «0810 10 05, 0810 10 80»,

léase: «ex 0810 10 00».

En la página 30, en el anexo I, en la parte 2, en la primera columna, «Código NC»:

en lugar de: «ex 0304 20 96»,

léase: «ex 0304 20 95».

En la página 32, en el anexo I, en la parte 2, en la primera columna, «Código NC»:

en lugar de: «0701 90 59»,

léase: «ex 0701 90 50».

En la página 33, en el anexo I, en la parte 2, en la primera columna, «Código NC»:

en lugar de: «0804 40 90»,

léase: «ex 0804 40 00».

En la página 43, en el anexo I, en la parte 2, en la primera columna, «Código NC»:

en lugar de: «3907 60 00»,

léase: «3907 60».

En la página 44, en el anexo I, en la parte 2, en la primera columna, «Código NC»:

en lugar de: «4420 90 11, 4420 90 19»,

léase: «4420 90 10».

En la página 49, en el anexo I, en la parte 3, en la primera columna, «Código NC»:

en lugar de: «0303 79 60, 0303 79 62»,

léase: «ex 0303 79 58»;

en lugar de: «0303 79 96»,

léase: «0303 79 88, 0303 79 99».

En la página 52, en el anexo I, en la parte 3, en la primera columna, «Código NC»:

en lugar de: «0603 10 15»,

léase: «ex 0603 10 30»;

en lugar de: «0804 40 20, 0804 40 95»,

léase: «ex 0804 40 00»;

en lugar de: «0805 40»,

léase: «0805 40 00».

En la página 75, en el anexo II, en la tercera columna:

en la lista que comienza con Brasil se suprimirá Albania (?).

En la página 96, en el anexo VII, en la parte 4, en la primera columna, «Código NC»:

en lugar de: «0804 40»,

léase: «0804 40 00».

En la página 97, en el anexo VII, en la parte 4, en la primera columna, «Código NC»:

en lugar de: «0805 40»,

léase: «0805 40 00»;

en lugar de: «0810 50»,

léase: «0810 50 00».

En la página 108, en el anexo VIII, en la primera columna, «Código NC»:

en lugar de: «4407 24 10»,

léase: «4407 24 15».

En la página 109, en el anexo VIII, en la primera columna, «Código NC»:

se suprimirán: «4407 24 50» y la descripción correspondiente;

en lugar de: «4407 25 31, 4407 25 39»,

léase: «4407 25 30»;

se suprimirán las descripciones correspondientes;

en lugar de: «4407 26 31, 4407 26 39»,

léase: «4407 26 30»;

se suprimirán las descripciones correspondientes;

en lugar de: «4407 29 10»,

léase: «4407 29 05»;

se suprimirán: «4407 29 70» y la descripción correspondiente.

En la página 110, en el anexo VIII, en la primera columna, «Código NC»:

en lugar de: «4408 39 11»,

léase: «4408 39 15»;

se suprimirán: «4408 39 25» y la descripción correspondiente;

en lugar de: «4408 39 51»,

léase: «4408 39 55»;

se suprimirán: «4408 39 61, 4408 39 65» y las descripciones correspondientes;

en lugar de: «4408 39 81, 4408 39 89»,

léase: «4408 39 80».

En la página 111, en el anexo VIII, en la primera columna, «Código NC»:

en lugar de: «4408 39 91, 4408 39 99»,

léase: «4408 39 90»;

en lugar de: «4420 90 11»,

léase: «ex 4420 90 10».
